



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR MARIBEL HERNÁNDEZ CRUZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MHC/CG/53/2016.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido del Acuerdo aprobado, a juicio del suscrito debía señalarse en el mismo, que para dos de los Consejeros Electorales que integramos la Comisión de Quejas y Denuncias en su septuagésima séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado celebrada del día de hoy, es un hecho notorio la existencia de diversos espectaculares de contenido idéntico al denunciado, ubicados a lo largo de la carretera Ciudad de México – Toluca, así como en la Avenida Paseo Toluca, en el Estado de México.

En efecto, el suscrito, en comisión oficial, el día de ayer, jueves 27 de octubre de 2016, acudí en gira de seguimiento a Procesos Electorales Locales a la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, para celebrar una reunión Institucional con personal adscrito a los Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como del Organismo Público Local Electoral del Estado de México, y pude observar en el trayecto, tanto de ida como de vuelta, multiplicidad de anuncios espectaculares idénticos a aquellos que esta comisión ordenó retirar mediante la concesión de medidas cautelares el día de hoy, circunstancia que hice de conocimiento de la comisión durante el desarrollo de la sesión como un hecho notorio, y que a juicio de un servidor resultaba oportuno señalar en el contenido del Acuerdo aprobado.

Como criterio orientador respecto de la figura de hechos notorios, destaco la Jurisprudencia 74/2016 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"¹, en la cual se define la naturaleza y características de dichos actos, y se señala, en la parte que se estima relevante al caso concreto, lo siguiente: "...desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio

¹Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXIII, Junio de 2006, Núm. De registro 174899, Pág. 963.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba...”

Lo anterior se estima aplicable ya que la existencia de la publicidad es de conocimiento público tanto para la ciudadanía del Estado de México y los usuarios de dicha carretera, como para dos de los tres integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, al estar ubicada en la vía pública y sobre una de las vías de acceso principal a la ciudad de Toluca, por lo que un despliegue publicitario de esa magnitud, al haber sido advertido por la Autoridad, no podía pasar desapercibido ni ser omitido en el proyecto.

Por ese motivo considero necesario hacer patente su existencia, a fin de reforzar los efectos de la medida cautelar, precisando un mínimo de referencia, contribuyendo así a asegurar la efectividad de lo ordenado.

Por las razones expresadas, acompaño los razonamientos vertidos en el Acuerdo de medidas cautelares, separándome por lo que hace a las consideraciones aquí descritas, que a juicio del suscrito debían incorporarse en el citado Acuerdo.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL